



Resolución de Superintendencia

VISTO: El Informe N° 000098-2020-PM/MIGRACIONES, de fecha 15 de marzo de 2020, de la Gerencia de Política Migratoria; y, el Informe N° 0000186-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 16 de marzo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece en su artículo 2° que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional”;

El artículo 6° del referido Decreto Legislativo, establece como funciones de la entidad, entre otras, autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente; así como aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente;

En ese contexto, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en su artículo 53°, numeral 53.1, señala que MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados: a. Las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo;

Del mismo modo que el artículo descrito anteriormente, el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en su numeral 184.1, señala que MIGRACIONES, dentro del ámbito de sus competencias, cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras o concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y este Reglamento;

De otro lado, en mérito de disponer las acciones para la prevención, protección y control del virus COVID-19 y reducir el impacto negativo en la población en el territorio nacional; el Estado peruano, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de marzo de 2020, decretó suspender los vuelos provenientes de Europa y Asia, y desde el territorio nacional hacia dichos destinos, por el plazo de treinta (30) días calendario a partir del 16 de marzo de 2020, cuya aplicación resulta de aplicación a los vuelos internacionales de Aviación Comercial y Aviación General.



Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarando el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como el cierre temporal de fronteras, quedando suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23:59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020;

Es por lo expuesto que, con Informe N° 000098-2020-PM/MIGRACIONES, la Gerencia de Política Migratoria propone suspender las sanciones administrativas a las personas extranjeras que se encontrarían inmersas en las infracciones migratorias por exceso de permanencia al momento de salir del país o por haber ingresado sin control migratorio al mismo.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 56°, literal a) del Decreto Legislativo N° 1350, señala que son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, entre otras, por el exceso de permanencia al momento de salir del país; y el artículo 57°, numeral 57.1, literal a) del referido Decreto Legislativo, y pasibles con salida obligatoria del país, entre otras, por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización;

Ahora bien, con respecto a la medida adoptadas por el Estado peruano, sobre la suspensión de vuelos y cierre temporal de fronteras; por otro lado, las restricciones de vuelos que se vienen adoptando en otros países, ha afectado la movilidad tanto de personas extranjeras que permanecen en nuestro país de manera temporal, como aquellas que se encuentran en situación migratoria irregular y se ven imposibilitados de retornar a sus países de residencia y/o destino;

Asimismo, considerando que se declara al país en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el plazo de quince (15) días calendario, y disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como el cierre temporal de fronteras, quedando suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial; cuya medida entra en vigencia desde las 23:59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020;

En ese sentido, a fin que las personas extranjeras no se vean afectadas por las medidas de contención asumidas por el Estado peruano frente al virus COVID – 19, y que pudieran conllevar a una situación migratoria irregular; así como las personas extranjeras que permanecen en territorio nacional en la misma situación migratoria, y que cuentan con dicha condición por ingresar al país sin efectuar el control migratorio respectivo; se debe plantear una medida excepcional para garantizar la movilidad de las personas extranjeras, sin restricciones administrativas, por el plazo descrito en el considerando precedente;

Con Informe N° 0000186-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, resulta jurídicamente viable la propuesta de la Gerencia de Política Migratoria, respecto a la suspensión de imposición de sanciones administrativas a las personas extranjeras que hayan cometido infracción migratoria, por exceso de permanencia al momento de salir del país o los que hayan ingresado al país sin realizar el control migratorio respectivo; debiendo ser por el plazo de quince (15) días calendario, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, Gerencia de Política Migratoria, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender las sanciones administrativas por el plazo de quince (15) días calendario, para aquellas personas extranjeras con infracción migratoria por exceso de permanencia al momento de salir del país; así como para los que hayan ingresado al territorio nacional sin efectuar el control migratorio respectivo, en virtud de las medidas adoptadas por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-MTC y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Artículo 2º.- Disponer que los órganos involucrados efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese y comuníquese.